



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108  
mesãpartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDO/CM

Olmos, 15 de julio del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Olmos, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio del 2024, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal que aprueba programa de beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, incentivos de pronto pago y cero deudas, y;

#### VISTOS:

El Informe N°011-2024-SGR/MDO de fecha 11 de julio del 2024, el Informe N° 179-2024-GAT/MDO de fecha 11 de julio del 2024, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal N° 516-2024-OGAJ/MDO de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ordenanza que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias, incentivos de pronto pago y cero deudas en la Municipalidad Distrital de Olmos.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el numeral 9 del presente artículo, señala que, también es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme ley; y según el artículo 39°, prevé que, los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en el artículo 40° de la misma ley, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo, el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones: numeral 1) "No presenten las declaraciones que contengan la determinación de la

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque  
"El cambio es para todos"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108  
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

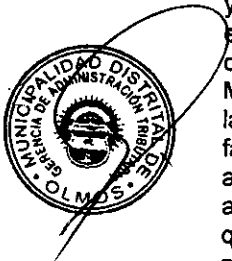
R.U.C. N° 20175975315

deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y numeral 2) "No presenten otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° y artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respectivamente, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo; asimismo, en el literal a) del artículo 68° de la misma ley, establece que, las tasas por servicios públicos, son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.



Que, mediante el Informe N° 011-2024-MDO/SGR de fecha 11 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Rentas presenta a la Gerencia de Administración Tributaria, la propuesta de ordenanza municipal, denominada "PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y CERO DEUDAS", la misma que, establece determinados beneficios que permitan a los contribuyentes la regularización de sus deudas pendientes de pago con esta entidad; permitiendo el cumplimiento con de los objetivos señalados en el Plan de Gobierno Municipal 2023 - 2026, sobre la "Propuesta de seguimiento del Plan de Gobierno y acceso ciudadano a la información", ítem 8.3.1) "Incremento de Capacidad de Recaudación Municipal", el mismo que señala en el segundo aspecto que tiene que ver con el mejoramiento de la capacidad operativa de recaudación de la municipalidad, y en tercer aspecto, señala, mejorar la relación Municipalidad – Contribuyente, orientada a desarrollar una cultura de pago en la población, ayudando a la eficiente prestación de servicios municipales. Concluyendo que, resulta necesario otorgar beneficios a favor de los contribuyentes y usuarios de la Municipalidad Distrital de Olmos, ello con el objetivo de apoyar a la población del distrito en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; asimismo, incentiva el pago oportuno de las mismas, permitiendo reducir el índice de morosidad con el que se cuenta actualmente, siendo que, se podrán acoger al presente beneficio todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas al ejercicio fiscal 2024. Asimismo, solicita la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024.



Que, mediante Informe N° 179-2024-MDO/GAT, de fecha 11 de julio del presente año, el Gerente de Administración Tributaria, remite al Gerente Municipal el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, incentivos de pronto pago y cero deudas, el mismo que permitirá disminuir el índice de morosidad, mejorar los índices de recaudación y crear cultura tributaria por parte de los administrados del distrito de Olmos.

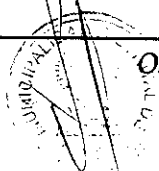
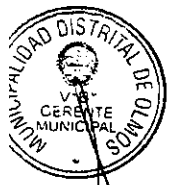
Que, mediante el Informe Legal N° 516-2024-OGAJ-MDO el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y CERO DEUDAS, presentada por el Abg. Fernando Mondragón Deza – Gerente de Administración Tributaria.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8° del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 41° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Olmos, con el VOTO POR UNANIMIDAD de los señores regidores presentes y hábiles, se ha emitido la siguiente ordenanza:

## QUE APRUEBA PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y CERO DEUDAS

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias, incentivos de pronto pago y cero deudas en la Municipalidad Distrital de Olmos, la misma que consta de 09 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y áreas adscritas, el cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.



Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque  
"El cambio es para todos"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108  
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315



**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley, hasta el 31 de diciembre del año 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.-** FACULTAR al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de la presente ordenanza, y dicte disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la prenotada norma legal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente ordenanza, así como en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, <https://www.muniolmos.gob.pe/>; así como su difusión, en el distrito de Olmos.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
OGAJ  
GAT  
SGR  
OGACyGD  
Relaciones Públicas  
OTI  
OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS  
*Daniel Rivera Pasco*  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108  
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y CERO DEUDAS.



### Artículo 1.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes y/o administrados permitiendo el saneamiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con la Municipalidad Distrital de Olmos, lo que permitirá "Reducir los Niveles de Morosidad y Aumentar los índices de Recaudación", generando con ello, cultura tributaria y como consecuencia lograr el pago oportuno de los tributos municipales.



### Artículo 2.- ALCANCES DEL BENEFICIO.

Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias que se encuentren pendientes de pagos, así como las obligaciones no tributarias comprendidas por multas administrativas.

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren pendientes de pago.



### Artículo 3.- BENEFICIOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

Serán dirigidos a los contribuyentes del distrito de Olmos, que mantengan deuda pendiente de pago, en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala generados al ejercicio fiscal 2024.

b) Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias de las Infracciones previstas los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

c) Se condonarán todas las multas tributarias generadas por infracciones previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 176°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario Código Tributario, hasta la publicación de la presente ordenanza, a todos los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Olmos.



EJERCICIO	Hasta el año fiscal 2024
DESCUENTO DEL IMPUESTO (INSOLUTO)	0%
INTERESES MORATORIOS	100%
CONDONACIÓN DE MULTAS POR OMISIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA	100%



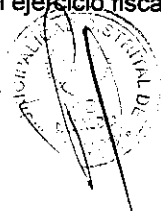
### Artículo 4.- BENEFICIOS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES.

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Arbitrios Municipales generados al ejercicio fiscal 2024.

b) Descuento del 50% del insoluto determinado por Arbitrios Municipales generados al ejercicio fiscal 2024.

### Artículo 5.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Multas Administrativas, generadas al ejercicio fiscal 2024.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108  
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315



b) Descuento del 50% del insoluto determinado por Multas Administrativas, generados al ejercicio fiscal 2024.

**Reconocimiento de la Infracción.** - Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas, no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Fraccionamiento de deuda por multas administrativas.** - Los administrados que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva podrán fraccionar el importe resultante de la multa administrativa con la aplicación del beneficio de la presente Ordenanza, pagando una cuota mínima inicial del 30% de la deuda total y el saldo en un máximo de tres (03) cuotas mensuales.

## Artículo 6.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, los mismos que podrán fraccionar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, pagando una cuota mínima inicial del 30% de la deuda total y el saldo en un máximo de seis (06) cuotas mensuales.

## Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.

La vigencia de la presente ordenanza no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso.

Los beneficios tributarios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de Cobranza Coactiva.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de Cobranza Coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

## Artículo 8.- IMPROCEDENCIA.

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios, sanciones, Arbitrios Municipales, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

## Artículo 9.- DESISTIMIENTO.

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.

